

## Legislación Nacional

**Decreto 868/2003 EXENCION DE GRAVAMENES** Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento “Decimosexta Feria Internacional del Norte Argentino FERINO A”, a realizarse en la ciudad de Salta. Bs.As., 3/10/2003 VISTO el Expediente N° S01:0072183/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y CONSIDERANDO: Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SALTA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en el evento “DECIMOSEXTA FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO FERINO A’ 2003”, a realizarse en la Ciudad de Salta, PROVINCIA DE SALTA (REPUBLICA ARGENTINA), del 2 al 12 de octubre de 2003. Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete. Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley N° 22.792. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “DECIMOSEXTA FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO FERINO A’ 2003”, a realizarse en la Ciudad de Salta, PROVINCIA DE SALTA (REPUBLICA ARGENTINA), del 2 al 12 de octubre de 2003, para su exhibición, venta y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB. ARTICULO 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos, a la venta de los productos mencionados en el artículo primero del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación. ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Roberto Lavagna.